



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 2 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO	:	INTERLOCUTORIO
ASUNTO	:	PROCESO VERBAL
DEMANDANTE	:	FRANCISCO JAVIER PARDO GUALTEROS
DEMANDADO	:	URBANIZACIÓN PARQUE DE LA VILLA PROPIEDAD HORIZONTAL
RADICADO	:	630014003005-2022-00303-00

El señor Francisco Javier Pardo Gualteros, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta escrito de demanda en contra de la Urbanización Parque de la Villa PH.

Revisado el escrito con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. La demanda se ha determinado como de menor cuantía, sin embargo, en la notificación realizada a la parte demandada, se le informa que el proceso es de mayor cuantía, se tramitará ante un juzgado de categoría circuito y se envió con más de 4 meses de antelación a la presentación de la demanda. En virtud de ello, se debe aclarar dicha situación.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuáles documentos están en poder del demandado a fin de que este los aporte.
3. En el expediente reposa el archivo "0.34Subsanar.PDF" dirigido al Juzgado Primero Civil Municipal, motivo por el cual debe aclararse si ante dicho estrado judicial ya cursa proceso con identidad de partes y pretensiones.
4. Se verifica en la demanda que pretende el reconocimiento de indemnización y/o perjuicios, razón por la cual debe efectuar el juramento estimatorio precisando con exactitud la forma en que fueron trazados apegándose a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.
5. La demanda fue radicada el 24/06/2022 y se anexó a la misma Certificado de Cámara y Comercio de Armenia del 20/01/2022, motivo por el cual, el Juzgado requiere que dicho documento no supere treinta (30) días de expedición.
6. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.



En virtud de lo anterior, no es posible que este despacho judicial admita la presente demanda, y en consecuencia de ello se rechaza de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.
- 2. CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
- 3.** El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 4. RECONOCER** personería a la profesional LUISA FERNANDA MORALES HENAO (moraleshenabogada@gmail.com), para actuar en representación de la parte actora por lo ya expuesto.
- 5.** Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez



Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f3d137c001bc528092343a7ada80ecbbdd84ae4122e6c4b8110aec4e4a2b6**

Documento generado en 03/08/2022 10:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>